

**REGLAMENTO (CE) Nº 1333/2004 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de julio de 2004**  
**relativo a la autorización permanente de un aditivo en los piensos**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3 y el apartado 1 de su artículo 9 *quinquies*,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 70/524/CEE prevé la autorización del uso de aditivos en la Comunidad. Pueden autorizarse los aditivos mencionados en la parte II del anexo C de dicha Directiva sin límite de tiempo, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (2) El uso del preparado de microorganismos *Enterococcus faecium* (NCIMB 11181) fue autorizado provisionalmente por primera vez para terneros y lechones por el Reglamento (CE) nº 2690/1999 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (3) Se han presentado datos nuevos en apoyo de la solicitud de autorización sin límite de tiempo de este microorganismo. La evaluación pone de manifiesto que se cumplen las condiciones establecidas en la Directiva 70/524/CEE para tal autorización.

- (4) Por consiguiente, debería autorizarse la utilización, sin límite de tiempo, de dicho microorganismo para terneros y lechones, tal como se especifica en el anexo.
- (5) La evaluación de estas solicitudes muestra que son necesarios algunos procedimientos para proteger a los trabajadores contra la exposición al aditivo que figura en el anexo del presente Reglamento. Dicha protección quedaría garantizada mediante la aplicación de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo <sup>(3)</sup>.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Tal como se especifica en el anexo, se autoriza el uso, sin límite de tiempo, como aditivo en la alimentación animal, del preparado de *Enterococcus faecium* (NCIMB 11181) en las condiciones establecidas en dicho anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 14.12.1970, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1756/2002 (DO L 265 de 3.10.2002, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 326 de 18.12.1999, p. 33.

<sup>(3)</sup> DO L 183 de 29.6.1989, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

## ANEXO

Nº CE	Aditivo	Fórmula química y descripción	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
					mínimo	máximo		
<b>Microorganismos</b>								
E 1708	<i>Enterococcus faecium</i> NCIMB 11181	Preparado de <i>Enterococcus faecium</i> con un contenido mínimo de en polvo: $4 \times 10^{11}$ UFC/g de aditivo forma recubierta: $5 \times 10^{10}$ UFC/g de aditivo	Terneros  Lechones	6 meses  —	$5 \times 10^8$  $5 \times 10^8$	$2 \times 10^{10}$  $2 \times 10^{10}$	En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.  Para lechones de hasta 35 kg aproximadamente.  En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquese la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.	Sin límite de tiempo  Sin límite de tiempo